

B. OTROS ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Tribunal Económico- Administrativo Central

Notificación a «Inmobiliaria Parque Cenés, Sociedad Anónima» (representada por don Jorge González Guijosa), calle Alhama, número 7, bajo, 18005 Granada

En el recurso R.G. 7527/1995, interpuesto ante este Tribunal por el Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, contra Acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía-Sala de Granada, de 12 de junio de 1995, interpuesta por don Jorge González Guijosa, en nombre y representación de «Inmobiliaria Parque Cenés, Sociedad Anónima», por el que se estimaba reclamación número 18/68/91, contra Acuerdo de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de Granada, se dirigió escrito a la citada sociedad a fin de que a la vista del indicado recurso formulase las alegaciones que a su derecho pudieran convenir, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Reglamento de Procedimiento Económico-Administrativo.

Y no habiéndose podido notificar el mismo en el domicilio señalado por el interesado, calle Alhama, número 7, bajo, 18005 Granada, al haberse ausentado del mismo, según comunica el Servicio de Correos, se lleva a efecto dicha notificación por medio de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 86 del propio Reglamento, significándole que se le concede un plazo de quince días, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio, al indicado efecto de formulación de alegaciones, indicándole asimismo que el expediente y alegaciones del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social estarán a su disposición, para su vista durante el indicado plazo, en la Secretaría General de este Tribunal Central, calle Génova, número 28, 28004 Madrid.

Madrid, 1 de julio de 1996.—El Secretario general, Carlos Coronado Jurado.—48.514-E.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Telecomunicaciones

Resolución por la que se notifica a los titulares de autorizaciones administrativas que se relacionan de la provincia de Cantabria, la liquidación de oficio por impago del canon de reserva del dominio público radioeléctrico

Habiendo sido intentada infructuosamente en el último domicilio conocido en la provincia de Cantabria la notificación personal de la liquidación de oficio por impago del canon por reserva del dominio público radioeléctrico, correspondiente a la obligación de pago nacida el 1 de enero de 1993, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado segundo, dos, 3, a), de la Orden de 17 de noviembre de 1992, a los titulares de las autorizaciones adm-

nistrativas que se relacionan en el anexo adjunto e ignorándose su domicilio actual, se les realiza la presente, conforme previene el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los impresos oficiales para el ingreso de las cantidades adeudadas podrán recogerse en la Jefatura Provincial de Inspección de Telecomunicaciones.

Dicho ingreso deberá efectuarse en los siguientes plazos: Si la notificación ha sido publicada del 1 al 15 del mes, hasta el 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior; si se ha publicado del 16 al último del mes, hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Contra la citada liquidación puede interponerse, en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente a la publicación de esta notificación, recurso de reposición ante el Director general de Telecomunicaciones o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Central, sin que puedan simultanearse ambos.

Madrid, 12 de julio de 1996.—El Director general de Telecomunicaciones, Valentin Sanz Caja.—48.546.

Relación que se cita con expresión de referencia, titular, número de DNI/NIF, último domicilio conocido y cantidad a ingresar

EA1ANL. Díaz González, Ángel. 13701025V. Duque de Ahumada, 15, 1.º, E, Santander. 20.792 pesetas.

EA1AXM. Del Campo Villegas, Luis Felipe. 13886780R. Del Besaya, 15-5.º B, Torrelavega. 20.792 pesetas.

EA1BBP. Pérez Iglesias, Antonio. 13476729V. Valderrama, 4-6.º M, Santander. 20.792 pesetas.

EA1BBS. López Vega, Ildefonso. 13481717Z. Florianes, 10-6.º F, Santander. 20.792 pesetas.

EA1BLJ. Romero Gutiérrez, Jesús. 13887030K. De Bilbao, 2-2.º izquierda, Torrelavega. 20.792 pesetas.

EA1BLL. Martínez Roa, Alfredo Manuel. 13665092X. General Dávila, 98-9.º B, port. 1, Santander. 20.792 pesetas.

EA1BSD. Peña Salas, Mercedes. 13635174S. Floranes, 10-6.º F, Santander. 20.792 pesetas.

EA1BSE. García Pedrosa, José. 13482309P. Cádiz, 1-8.º izquierda, Santander. 20.792 pesetas.

EA1CAO. González Albo, Mariano. 13683616L. La Viesca, 5, Santa Cruz de Bezana. 20.792 pesetas.

EA1DU. Oria Campuzano, Antonio. 13636568Y. Valdecilla, 23-A, Santander. 20.792 pesetas.

EA1DVF. Ortega Seoane, Jorge Félix. 13687532W. Barrio San Martín, 33-1.º C, Santander. 20.792 pesetas.

EA1DZK. Pereira Bontempini, Nicolás. 13689897K. Pueblo del Sol, bloque 5, Villa F, Mogro. Santander. 20.792 pesetas.

EA1FBH. Pérez Bustillo, Francisco Manuel. 13675604B. Fernando de los Rios, 56-1.º, Santander. 20.792 pesetas.

EA1KJ. García González, Raúl. 9527714X. Lepanto, 5-3.º D, Santander. 20.792 pesetas.

EA1NM. Fernández Echevarría, Pedro. 13662797S. Juan XXIII, 1, Santander. 20.792 pesetas.

EA1UZ. Gómez Pérez, Valentin. 13650649B. Salamanca, 1-3.º izquierda, Santander. 20.792 pesetas.

EB1ACD. Esteve Vicente, Amadeo. 18802849G. Los Jardines, 35, Muriedas. 10.608 pesetas.

EB1BLH. Portilla Fernández, José María. 13672699G. Heliodoro Fernández, 23-3.º, Colindres. 10.608 pesetas.

EB1CBC. González Álvarez, Moisés. 10577227X. General Dávila, 292, bloque G-1.º C, Santander. 10.608 pesetas.

EB1CLW. Rodríguez de la Serna Andaluz, Juan L. 12355494D. Menéndez Pelayo, 55-4.º D, Castro Urdiales. 10.608 pesetas.

EB1DKD. Dies Dojen, Jaime. 14873905N. Marqués de Valdecilla, 5, Laredo. 10.608 pesetas.

EB1FET. González Alonso, Bernardo. 72124381S. San Cipriano, 6, Bolmir. 10.608 pesetas.

EB1FW. Blanco Sotelo, Santiago. 13703904K. Juan de Herrera, 16-5.º I, Santander. 10.608 pesetas.

EB1GAA. Martín Gómez, Pedro José. 13758251L. Subida Prado San Roque, 8-2.º I, Santander. 10.608 pesetas.

EC1CKX. García Mamolar, José Manuel. 50142073A. Barrio El Somo, 1-1.º izquierda, Santander. 5.006 pesetas.

EC1DKF. Fernández Lanza, Oscar Luis. 139330490. Matias Montero, 3-esc. 3.º, 2.º B, Los Corrales de Buelma. 5.006 pesetas.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa

Notificación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Juan Manuel Rivero Olivares, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—48.508-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don Juan Manuel Rivero Olivares, para realizar Preescolar en el centro «Inmaculada Concepción», de Linares (Jaén), durante el curso 1993/94, por un importe de 45.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el

procedimiento de modificación o reintegro total de la beca concedida para el curso 1993/1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/94.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 45.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a doña Alma María Resua Fernández, con número de identificación fiscal 36140271A, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—48.507-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a doña Alma María Resua Fernández, con número de identificación fiscal 36140271A, para realizar 1.º de Formación Profesional I, rama peluquería, en el Ins-

tituto de Formación Profesional «Teis», de Vigo (Pontevedra), durante el curso 1993/94, por un importe de 14.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro total de la beca concedida para el curso 1993/1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/94.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 14.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de 4 de julio de 1996 de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don Luis Regatos de Andrés, con número de identificación fiscal 52373634N, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—48.505-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don Luis Regatos de Andrés, con número de identificación fiscal 52373634N, para realizar 1.º de Ingeniería Técnica Industrial en la Universidad Politécnica de Madrid, durante el curso 1993/1994, por un importe de 62.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro total de la beca concedida para el curso 1993/1994.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29); en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 26 de junio) por la que se convocan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/1994.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el interesado podrá, en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que, en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 62.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo, una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria a la Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

Notificación de 4 de julio de 1996, de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa, de inicio de un expediente sancionador de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio

Al no haberse podido practicar la notificación personal a don David Martínez Heras, con número de identificación fiscal 12777173Y, conforme dispone el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Adminis-

traciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a efectos de notificación al interesado, y en aplicación de lo dispuesto en el mismo artículo, debe publicarse como anexo el texto íntegro de la resolución por la que se acuerda el inicio de un expediente de posible modificación o reintegro de una ayuda al estudio.

Madrid, 4 de julio de 1996.—El Director general, Antonio Peleteiro Fernández.—48.501-E.

Anexo

De acuerdo con los antecedentes que obran en la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio (Sección de Verificación y Control), relativos a la concesión de una ayuda al estudio a don David Martínez Heras, con número de identificación fiscal 12777173Y, para realizar COU en el Centro «Hermanas Angélicas de San Pablo», en Palencia, durante el curso 1993/94, por un importe de 249.000 pesetas, esta Secretaría General de Educación y Formación Profesional, de acuerdo con las competencias que le atribuye el artículo 17 de la Ley 31/1991, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 31), lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora («Boletín Oficial del Estado» del 9), acuerda iniciar el procedimiento de modificación o reintegro total de la beca concedida para el curso 1993/94.

Al expediente iniciado le es de aplicación lo dispuesto en los artículos 81, 82 y concordantes del Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General Presupuestaria («Boletín Oficial del Estado» del 29), en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado, y en la Orden de 17 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), por la que se regulan becas y ayudas al estudio de carácter general para estudios universitarios y medios para el curso académico 1993/94.

El instructor de este expediente sancionador será el Jefe de la Sección de Verificación y Control de la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio.

Contra este acuerdo de iniciación no cabe interponer ningún recurso, por tratarse de un acto de trámite, aunque conforme a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora ya citado, el/los interesado/s podrá/n en el plazo máximo de quince días, contados a partir del día siguiente al del recibo de la presente comunicación, presentar las alegaciones, documentos o información que estimen convenientes a sus derechos, sin perjuicio de la posibilidad de recurrir la resolución que ponga fin al procedimiento, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, este acuerdo será considerado propuesta de resolución.

No obstante lo anterior, si usted estuviese de acuerdo con lo expuesto, y a fin de dar por concluido el expediente iniciado, puede proceder a la devolución de la cantidad de 249.000 pesetas, que le fue abonada, sin el pago de intereses de demora, mediante el adjunto boletín de la Caja Postal, cumplimentado con sus datos, debiendo remitir copia del mismo una vez efectuado el ingreso en cualquier sucursal de la citada entidad bancaria, a la Sección de Verificación y Control, calle Torrelaguna, 58, 28027 Madrid, dándose en este caso el procedimiento por concluido.

Madrid, 30 de mayo de 1996.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1993, «Boletín Oficial del Estado» de 26 de junio), el Director general, Antonio Peleteiro Fernández.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

Direcciones Provinciales

VALLADOLID

Información pública relativa al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, concretamente el tramo denominado «Aranda de Duero-Zamora» y sus instalaciones auxiliares, en la provincia de Valladolid

A los efectos previstos en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, número 38 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización del proyecto de instalaciones del gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, concretamente el tramo denominado «Gasoducto Aranda de Duero-Zamora» y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá en la provincia de Valladolid por los términos municipales de Aldeamayor de San Martín, Berceo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrillo de Duero, Cogeces del Monte, Langayo, Manzanillo, Matilla de los Caños, Montemayor de Pililla, La Parrilla, Pedrosa del Rey, Peñafiel, Santibáñez de Valcarlos, Tordesillas, Valladolid, Velilla, Viana de Cega, Villar de los Comuneros y Villanueva del Duero.

Descripción de las instalaciones:

Trazado de la conducción: El origen del trazado es la posición B-10 del gasoducto Haro-Burgos-Madrid, término municipal de Aranda de Duero, provincia de Burgos; entra en la provincia de Valladolid por el término municipal de Castrillo de Duero y continúa en dirección oeste hacia la provincia de Zamora, en donde se adentra al abandonar el término municipal de Casasola de Arión (Valladolid).

Instalaciones auxiliares: Las posiciones P-02 (término municipal de Villalar de los Comuneros), P-03 (término municipal de Velilla), P-03a (término municipal de Tordesillas), P-04 (término municipal de Boecillo), P-05 (término municipal de Montemayor de Pililla) y P-06 (término municipal de Peñafiel), con las estaciones de protección catódica y acometidas eléctricas correspondientes.

Tubería: De acero al carbono de alto límite elástico S/API-5L-X-60, de 20 pulgadas de diámetro y entre 7,1 y 12,7 milímetros de espesor, y su recubrimiento mínimo será de 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior. Presión de diseño: 80 bares.

Longitud: La longitud total del gasoducto es de 164,3 kilómetros, correspondiendo a la provincia de Valladolid, 109,2 kilómetros.

Presupuesto: 4.173.952.000 pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas privadas:

La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno.—Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos.—Para las canalizaciones:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de 4 metros, 2 a cada lado del

eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones de dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros, a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o cualquier acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

B) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo, y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres.—Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de protección catódica, la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura, la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado, que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y a realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro.—Para las líneas eléctricas de media tensión:

A) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará:

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

B) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de 15 metros, centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno

que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

C) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados, cuya relación está incluida en dicho proyecto, se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y se publica además en el diario «El Norte de Castilla» del día 18 de julio de 1996 y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid», del día 11 de julio de 1996, para que puedan examinar el mencionado proyecto en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Valladolid, sita en calle José Luis Arrese, sin número 47071, Valladolid, y presentar por triplicado en dicho centro las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Valladolid, 31 de julio de 1996.—El Director provincial, Esteban Useros de la Calzada.—52.649.

ZAMORA

Información pública relativa al proyecto de autorización de instalaciones del gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, concretamente los tramos denominados «Aranda de Duero-Zamora» y «Salamanca-Zamora» y sus instalaciones auxiliares en la provincia de Zamora

A los efectos previsto en la Ley 10/1987, de 15 de junio, de disposiciones básicas en materia de combustibles gaseosos y en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; en los artículos 17 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y 56 de su Reglamento, se somete a información pública el siguiente proyecto de instalaciones:

Peticionario: «Enagás, Sociedad Anónima», con domicilio en avenida de América, número 38, 28028 Madrid.

Objeto de la petición: Autorización del proyecto de instalaciones del gasoducto Aranda de Duero-Zamora-Salamanca-León-Oviedo, concretamente los tramos denominados, «Gasoducto Aranda de Duero-Zamora» y «Gasoducto Salamanca-Zamora» y sus instalaciones auxiliares, que discurrirá en la provincia de Zamora por los términos municipales de Algodre, Coreses, Fresno de la Ribera, Morales de Toro, Pozo Antiguo, Toro, Villardondiego y Villavendimio (tramo Aranda de Duero-Zamora), y por los de Casaseca de Chanas, Cazorra, Coreses, Corrales, El Cubo de la Tierra del Vino, Moraleja del Vino, Peleas de Abajo, Santa Clara de Avedillo, Villaralbo y Zamora (tramo Salamanca-Zamora).

Descripción de las instalaciones: Trazado de la conducción: El trazado procede de la provincia de Valladolid, entrando en la provincia de Zamora por el término municipal de Morales de Toro y manteniendo dirección este-oeste hasta la posición 0-011 (término municipal de Coreses) donde enlaza con el tramo Zamora-Salamanca; toma dirección norte-sur hacia la provincia de Salamanca, a la que sale por el término municipal de El Cubo de la Tierra del Vino.

Instalaciones auxiliares: Las posiciones P-01 (término municipal de Toro), 0-011 (término municipal de Coreses) y 0-012 (término municipal de Santa Clara del Avedillo); las necesarias estaciones de protección catódica y acometidas eléctricas.

Tubería: De acero al carbono de alto límite elástico S/API-5L-X-60, de 20 pulgadas de diámetro y entre 7,1 y 12,7 milímetros de espesor (tramo Aranda de Duero-Zamora), y de acero al carbono API 5 Gr. X-70, de 26 pulgadas de diámetro y entre 7,9 y 14,3 milímetros de espesor (tramo Salamanca-Zamora) y su recubrimiento mínimo será de 1 metro de profundidad sobre su generatriz superior. Presión de diseño: 80 bares.

Longitud: La longitud total del tramo Aranda de Duero-Zamora es de 164,3 kilómetros, correspondiendo a la provincia de Zamora 31,5 kilómetros; la longitud del tramo Salamanca-Zamora es de 65,894 kilómetros, correspondiendo 37,806 kilómetros a la provincia de Zamora.

Presupuesto: 1.204.024.500 pesetas (tramo Aranda de Duero-Zamora), y 1.830.258.658 pesetas.

El proyecto incluye planos parcelarios y la concreción concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados.

Afección a fincas privadas: La afección a fincas de propiedad privada derivada de la construcción del gasoducto y sus instalaciones auxiliares se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas en superficie.

Dos. Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso de gas a lo largo del trazado de la conducción, con una anchura de 4 metros, 2 a cada lado del eje, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías, que se discurrirá para la conducción del gas. Esta servidumbre estará sujeta a las siguientes limitaciones al dominio:

1. Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a 2 metros, a contar desde el eje de la tubería.

2. Prohibición de realizar cualquier tipo de obras, construcción, edificación o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento de las instalaciones, a una distancia inferior a 10 metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse, siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que, en cada caso, fije el órgano competente de la Administración.

3. Libre acceso del personal y equipos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los años que se ocasionen.

4. Posibilidad de instalar los hitos de señalización o delimitación y los tubos de ventilación, así como de realizar las obras superficiales o subterráneas que sean necesarias para la ejecución o funcionamiento de las instalaciones.

b) Ocupación temporal de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras, de la franja que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo y se realizarán las obras necesarias para el tendido e instalación de la canalización y elementos anexos, ejecutando los trabajos u operaciones precisas a dichos fines.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión. Para los lechos dispersores de protección catódica la franja de terreno donde se establece la imposición de servidumbre permanente de paso tendrá como anchura la correspondiente a la de la instalación más 1 metro a cada lado, que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, a plantar árboles o arbustos y a realizar cualquier tipo de obras, construcción o edificación a una distancia inferior a 1,5 metros a cada lado del cable de conexión o del límite de la instalación enterrada de los lechos dispersores, pudiendo ejercer el derecho a talar o arrancar los árboles o arbustos que hubiera a distancia inferior a la indicada.

Libre acceso del personal y elementos necesarios para poder mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, de la zona que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación, y en la que se podrá hacer desaparecer todo obstáculo, así como realizar las obras necesarias para el tendido y montaje de las instalaciones y elementos anexos, ejecutando las obras u operaciones precisas a dichos fines.

Cuatro. Para las líneas eléctricas de media tensión:

a) Servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de 1 metro a cada lado del eje de la línea y en todo su trazado, que implicará libre acceso del personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Servidumbre permanente de vuelo en una franja de 15 metros, centrada con el eje de la línea, en la que se establecen:

Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, ni efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la línea, a una distancia inferior a 7,5 metros del eje de la línea de postes del tendido.

Prohibición de plantar árboles con altura máxima superior a 4 metros a una distancia inferior a 3 metros del eje de la línea de postes del tendido.

c) Ocupación temporal de la superficie que se determina para cada finca en los planos parcelarios, para realizar las obras necesarias.

Lo que se hace público para conocimiento general y especialmente de los propietarios de terrenos y demás titulares afectados, cuya relación está incluida en dicho proyecto y se encuentra expuesta en los tablones de edictos de los Ayuntamientos afectados y se publica además en el diario «El Norte de Castilla», del día 10 de julio de 1996, y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Zamora, del día 22 de julio de 1996, para que puedan examinar el mencionado proyecto en esta Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Zamora, sita en plaza de la Constitución, 1, 49003 Zamora, y presentar por triplicado, en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio.

Zamora, 29 de julio de 1996.—El Director provincial, Antonio Lorenzo Cordero.—52.650.